

“ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL MOTIVADO POR LA UTILIZACIÓN NO DOCENTE DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS”

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En base a lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal General y a lo dispuesto en los artículos 20 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial acuerda la imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa del Dominio Público Provincial, consistente en el uso no docente de las instalaciones de los Centros Educativos dependientes de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público provincial, consistente en la utilización de las instalaciones de los centros educativos de la Diputación, Institución Provincial Gaditana e Institución Provincial Fernando Quiñones, para usos no docentes.¹

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público provincial, consistente en las instalaciones previstas en las tarifas de la presente Ordenanza, en beneficio particular.

Artículo 4. Cuota tributaria.

4.1. La cuota será fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo, atendiendo a la instalación concreta que en cada caso se pretenda utilizar, así como al tiempo de duración de dicha utilización.

4.2. La cuota se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) *Salón de Actos.*

Patio Central

Importe fijo 11,18 Euros.

importe variable 13,52 Euros.

Siendo el importe total la cantidad resultante de la suma de ambos importes.

b) *Biblioteca.*

Sala de Medios.

Aulas.

Instalaciones Cocinas.

Recintos similares.

Importe fijo

5,59 Euros.

Importe variable 12,56 Euros.

Siendo el importe total la cantidad resultante de la suma de ambos importes.^{2 3}

4.3. En el caso de utilización de varias instalaciones, los importes correspondientes a cada una de ellas serán acumulables entre sí, siendo el importe total la suma de todos ellos.

4.4. *Suprimido.⁴*

Artículo 5. Devengo.

5.1. La tasa se devenga en el momento en el que se otorgue la autorización del uso de la correspondiente instalación por esta Diputación Provincial.

- 1 *Modificación introducida por acuerdo de sesión plenaria de 20 de diciembre de 1999 y publicada en BOPCádiz 35, de 12 de febrero de 2000.*
- 2 *Modificación introducida por acuerdo de sesión plenaria de 20 de diciembre de 1999 y publicada en BOPCádiz 35, de 12 de febrero de 2000.*
- 3 *Modificación introducida por acuerdo de sesión plenaria de 17 de octubre de 2001 y publicada en BOPCádiz 7 de 10 de enero de 2002.*
- 4 *Modificación introducida por acuerdo de sesión plenaria de 20 de diciembre de 1999 y publicada en BOPCádiz 35, de 12 de febrero de 2000.*

5.2. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo no pudiera utilizarse la instalación, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.3. Una vez autorizado el uso de una instalación, si el mismo no se lleva a efecto por causas imputables al beneficiario, éste no se considerará exento del pago de la tasa.

Artículo 6. Liquidación.

En la misma notificación que se haga al beneficiario de que le ha sido concedida la autorización del uso, se le notificará la cuota correspondiente de la tasa, en base a lo establecido en el artº. 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Ingreso.

El pago de la tasa se hará efectivo al menos cinco días antes de la celebración del acto autorizado, en la Tesorería de la Corporación.

Artículo 8. Normas de Gestión.

8.1. Los fines para los que se concederán los usos de las instalaciones, serán principalmente el interés cultural y social y no podrán perseguir ánimo de lucro.

8.2. Para acceder al uso de las instalaciones de los Centros Educativos se habrán de tener en cuenta las siguientes normas:

a) Las solicitudes para la concesión del uso de las instalaciones de los Centros Educativos deberán presentarse al menos con 15 días de antelación a la celebración prevista de los actos a realizar, en el Área de Educación y Medio Ambiente de la Diputación Provincial (Negociado de Educación y Medio Ambiente).

b) Sólo se tramitarán aquellas solicitudes que hayan sido presentadas en el modelo oficial elaborado a tal efecto por la Diputación Provincial.

c) Recibidas las solicitudes se trasladarán al Sr. Jefe de Personal no docente de los Centros Educativos, con el fin de que estudie las posibilidades de concesión del uso solicitado y las condiciones en que se accede a la referida concesión.

d) Las autorizaciones para el uso de las instalaciones deberán llevar necesariamente el visto bueno del Sr. Presidente de la Corporación o del Sr. Diputado Delegado del Área de Educación y Medio Ambiente.

e) Contestada la consulta se procederá a la autorización o denegación por parte del Sr. Presidente de la Corporación que podrá delegar en el Sr. Diputado Delegado del Área.

f) La autorización para el uso de la correspondiente instalación tendrá carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros.

8.3. La Diputación Provincial velará porque las instalaciones estén en perfecto estado para su utilización y facilitará anticipadamente el acceso al Centro y los locales, así como el material en aquellos casos en que sea posible.

8.4. Asimismo, todos los desperfectos, pérdidas o roturas en el material aportado para la celebración del acto, serán responsabilidad total y absoluta del beneficiario.

8.5. La Diputación no se responsabiliza en ningún caso del montaje, transporte de material y decorados que sean necesarios para la celebración del acto.

Disposición Final.

El presente acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público provincial motivado por la utilización no docente de las instalaciones de los Centros Educativos Institución Provincial Gaditana e Institución Provincial Fernando Quiñones, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 17 de Octubre de 2001, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública y publicación del Acuerdo definitivo en el B.O.P. ^{1 y 2}

Cádiz, 26 de Diciembre de 2001. Rafael Román Guerrero. Presidente.

1 Modificación introducida por acuerdo de sesión plenaria de 20 de diciembre de 1999 y publicada en BOPCádiz 35, de 12 de febrero de 2000.

2 Modificación introducida por acuerdo de sesión plenaria de 17 de octubre de 2001 y publicada en BOPCádiz 7 de 10 de enero de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 266, de 17 de noviembre de 1998. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 297, de 26 de diciembre de 1998.

Modificada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 295 de 23 de diciembre de 1999. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 35, de 12 de febrero de 2000.

Modificada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil uno, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 265, de 15 de noviembre de 2001. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 7, de 10 de enero de 2002.

En Cádiz, a 24 de febrero de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL